



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA, A.C., "UNIVERSIDAD MUNDIAL", EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DOCTOR IGNACIO GALLARDO BALLACEY Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL MAGISTRADO ALEJANDRO ROLDÁN VELÁZQUEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA UNIVERSIDAD" QUE:

- De conformidad con el testimonio de Escritura Pública número 8699, de fecha 11 de marzo de 1999, ante la fe del licenciado Jorge L. Álvarez Gámez, Notario Público número 11 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, e inscrito bajo el número 27 VISCUAC, de la sección Comercio en La Paz, Baja California Sur, el 27 de abril de 1999, se constituyó la Asociación Civil denominada Sistema de Educación e Investigación Universitaria, autónoma en su régimen interno, con capacidad jurídica y patrimonio propio, por lo que tiene la aptitud legal de ejercer derechos y contraer obligaciones.
- 1.2. De acuerdo con el testimonio de Escritura Pública número 9,422, de fecha 16 de agosto de 1999, ante la fe del licenciado Jorge L. Álvarez Gámez, titular de la Notaría Pública número 11 en la

John Delly.





ciudad de La Paz, Baja California Sur, se designó al Doctor Ignacio Gallardo Ballacey como Rector de **"LA UNIVERSIDAD"**.

- 1.3. De conformidad con sus lineamientos, el Rector es su autoridad ejecutiva, tiene su representación legal y está facultado para celebrar convenios, acuerdos y contratos para el desarrollo y fortalecimiento de su objetivo.
- 1.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en Calle Mariano Abasolo s/n, E/Colima y Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Pueblo Nuevo, La Paz, Baja California Sur.

2. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

- 2.1. Es un órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de los artículos 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública.
- 2.2. Por conducto de sus Defensores Públicos y Asesores Jurídicos presta el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal desde la averiguación previa hasta la ejecución de sentencias, y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, administrativo, fiscal y derivados de causas penales federales.

Jan Fells.





- 2.3. El Magistrado Alejandro Roldán Velázquez fue designado Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal a propuesta de su Presidente el 4 de noviembre de 2009 y que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Federal de Defensoría Pública y en el Acuerdo General 39/2001 del Pleno del propio Consejo, tiene facultades para promover y fortalecer sus relaciones con el objeto de cumplir las atribuciones establecidas en la Ley, así como para celebrar el presente convenio en representación de dicho órgano colegiado.
- 2.4. Conforme al artículo 76 de sus Bases Generales de Organización y Funcionamiento, la prestación del servicio social en el Instituto, comprende la realización de actividades por parte de estudiantes de la licenciatura en Derecho o de cualquier otra carrera afín con sus funciones, dirigidas a auxiliar las labores del Defensor Público y Asesor Jurídico, así como de las estructuras administrativas, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en sus estudios.
- 2.5. Señala, como domicilio legal para efectos de este convenio, el ubicado en la calle Bucareli números 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06040, México, Distrito Federal.





3. Declaran "LAS PARTES" conjuntamente que:

UNICA.- Manifiestan su deseo de realizar acciones conjuntas, que sean afines a sus funciones, las que se establecerán de común acuerdo en el presente instrumento, el cual suscriben al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto de este convenio incorporar a las prácticas jurídicoadministrativas en "EL INSTITUTO" a los alumnos de "LA
UNIVERSIDAD" que tengan aprobado por lo menos el 70% de los
créditos de la licenciatura en Derecho, para que realicen su servicio
social por el término de seis meses ininterrumpidamente, de acuerdo con
el artículo 77, fracción III, de las Bases Generales de Organización y
Funcionamiento de "EL INSTITUTO". Para este efecto, los estudiantes
serán asignados en auxilio de las labores de orientación y asistencia legal
que desempeñan los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos en las
materias penal, civil, fiscal, administrativa y derivada de causas penales
del ámbito federal.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD".

1.- Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la convocatoria que emita para que los alumnos realicen su servicio social, conforme a los tiempos establecidos en sus Planes de Estudio.

Jane Janes





- 2.- Proponer a **"EL INSTITUTO"** los pasantes de la licenciatura en Derecho con promedio mínimo de 8.0 que se encuentren en aptitud de prestar su servicio social, de acuerdo con los tiempos establecidos en sus planes de estudio.
- 3.- Vigilar y evaluar que la prestación del servicio social se realice con plena observancia de los requisitos, términos y condiciones, que, de manera genérica o específica, se determinen en su Reglamento General de Servicio Social.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO".

- 1.- Comunicar, por escrito, a **"LA UNIVERSIDAD"** el número de pasantes de la carrera de licenciado en Derecho que en cada ciclo escolar podrán realizar su servicio social en **"EL INSTITUTO"**.
- 2.- Admitir a los pasantes propuestos por **"LA UNIVERSIDAD"**, que cuenten con promedio mínimo de 8.0 y se encuentren en aptitud de prestar su servicio social.
- 3.- Vigilar la puntual asistencia y el debido cumplimiento del período aprobado por "LA UNIVERSIDAD" para la práctica del servicio social, cuidando que el mismo se realice bajo los principios de respeto, honestidad, confidencialidad, probidad y diligencia, sin distraer a los alumnos en tareas diversas a aquél. Las actividades que realice el prestador de servicio social tienen el carácter de auxiliares, sin que puedan intervenir en las funciones sustantivas ni orientar a las personas que reciben los servicios de "EL

January 18





INSTITUTO", ya que estas funciones son responsabilidad exclusiva del Defensor Público o Asesor Jurídico, quienes en todo momento supervisarán la prestación del servicio social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

- 4.- Proporcionar los medios necesarios, dentro de la institución, para el cumplimiento adecuado de las actividades y programas que deban desarrollar.
- 5.- Expedir la constancia de servicio social a todos aquellos pasantes que hayan cumplido con dicha prestación.

CUARTA.- COMITE DE SEGUIMIENTO.

Para el cumplimiento del presente convenio las partes integran un Comité de Seguimiento, designando, como responsables operativos, "LA UNIVERSIDAD" a la Mtra. Judith Moreno Berry, Vicerrectora Académica, y a la Lic. Ma. Leticia Ocampo Jiménez, Coordinadora de Ciencias Jurídicas y Políticas; por su parte, "EL INSTITUTO" nombra al Lic. Roberto Ponce De León Félix, Delegado en el Estado de Baja California Sur, y ambos, en todo momento, velarán por el estricto cumplimiento de este convenio y, además, el segundo acatará lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 78 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de "EL INSTITUTO". Los responsables operativos se comprometen a reunirse cuando lo consideren necesario y por lo menos una vez al término de cada período del servicio social, para

Jean Fells





realizar una evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN.

La vigencia de este convenio es indefinida. En caso de ser necesaria alguna modificación, se solicitará por escrito con treinta días de anticipación, para obtener el consentimiento de la otra parte. El convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido. En este caso cesarán los efectos legales sesenta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento del o los servicios sociales que estén proporcionando.

SEXTA.- PREVISIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA

La celebración y cumplimiento del convenio no requiere de previsiones presupuestales, ni implica creación de estructuras administrativas de las partes para su ejecución.

SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de común acuerdo se resolverá la cuestión.





Leído que fue el documento, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los diez días del mes de junio de dos mil diez.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA, ASOCIACIÓN CIVIL

DR. IGNACIO GALLARDO BALLACEY
RECTOR

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

MGDO. ALEJANDRO ROLDÁN VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL

COMITE DE SEGUIMIENTO

MTRA. JUDITH MORENO BERRY.

VICERRECTORA ACADÉMICA

LIC ROBERTO PONCE DE LEÓN FÉLIX

DELEGADO

BAJA CALIFORNIA SUR

LIC./MA. LETICIA OCAMPO JIMÉNEZ

COORDINADORA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS